



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	IREN CÉSPEDES RIVERA
Radicado:	110013110011 2023 00540 00
Providencia:	Auto No. 2911
Decisión:	Remite por falta de competencia

El Juzgado entra a pronunciarse sobre la admisibilidad del proceso de sucesión intestada de la causante IREN CÉSPEDES RIVERA, por intermedio de apoderado judicial por la interesada NATHALIE ALVIS CÉSPEDES, en calidad de hija de esta, en cuyo examen preliminar de la demanda y escrito de subsanación, arroja la falta de competencia de esta Judicatura para abordar y continuar el conocimiento y admisión de los presupuestos de la mortuoria.

Motiva lo anterior, la tesis central en materia de sucesiones donde se delimita la competencia entre juzgados civiles municipales y promiscuos de familia o simplemente de familia, no siendo exclusivo de ésta última especialidad. Para dicho menester, el legislador estableció, los factores: cuantía y territorial, uno marcado por el valor de la pretensión sucesoral y el otro a su vez por el lugar donde tuvo domicilio la causante.

A tono con los presupuestos de competencia, se observa en el caso particular, como factores expuestos, la cuantía y territorial, éste determinado por el último domicilio de la de cujus, es decir en la ciudad de Bogotá, y aquel, referente a la cuantía, se establece para la presente demanda en la suma de **\$168.785.750**, valor total de los bienes relictos de la causante informado en el nuevo escrito de inventarios y avalúos presentado por la interesada en esta oportunidad, de conformidad con el art. 25 del CGP.

Cuestión suficiente para ubicar el asunto sucesoral en otra dependencia judicial, pues resulta ajena del conocimiento de esta instancia de conformidad con lo establecido en el art. 25 en armonía con el numeral 9° del art. 22 del CGP.

En efecto, en la aplicación del imperativo contenido en el Art. 22 del CGP, concerniente al factor cuantía se establece la competencia para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, siendo claro que no está satisfecho este requisito formal en la presente causa, en la medida que obra estimación pecuniaria de los bienes relacionados, de donde se proyecta una pretensión mortuoria de menor cuantía y de la cual escapa a la competencia de este Juzgado para conocer y tramitar la presente sucesión al **no alcanzar los 150 smlmv para el presente año**.

Así las cosas y de conformidad con el estudio dilucidado anteriormente, al tenor del inciso **1° del artículo 139 del CGP**, este Juzgado ordenará la remisión por falta de competencia por el factor cuantía, al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, en virtud de la regla 4ª del Art. 18 de la norma procesal y además por corresponder al lugar del último domicilio del causante – *Art. 28 # 12 ídem* –.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR por falta de competencia** la demanda de Sucesión intestada de la causante IREN CÉSPEDES RIVERA, por intermedio de apoderado judicial por la interesada NATHALIE ALVIS CÉSPEDES, en calidad de hija de esta.



SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para el conocimiento respectivo.

TERCERO: En firme este proveído, **REALIZAR** la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 39</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
